



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 27 Julio de 2022

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-35/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO

Tenencia de Peribán:	Tenencia Indígena de San Francisco Peribán del Municipio de Peribán, Michoacán.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El catorce de enero del dos mil veintidós¹, el Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El veinte de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Arcadio Rosales Aguilar, Jefe de Tenencia Propietario, Flora de la Luz Fabián, Representante de Bienes Comunales y Herminio Zamudio Aguilar, Representante del Comisariado Ejidal, quienes se ostentaron como autoridades civiles, comunales y ejidales de la Tenencia de San Francisco Peribán, mediante el cual solicitaron, principalmente, lo siguiente:

(...)

"Por medio del presente, las autoridades civiles, comunales y ejidales de la comunidad indígena de San Francisco Peribán... por mandato de la máxima autoridad de nuestra comunidad que es la Asamblea General, así como en ejercicio de nuestros derechos de autonomía, autodeterminación y autogobierno, deseamos elegirnos, gobernarnos y administrarnos mediante nuestras autoridades tradicionales.

Informamos que la Asamblea General, el pasado 29 de abril del año en curso, nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer el derecho a la autonomía y por consecuencia a solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho al autogobierno solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente, (sic) adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre su decisión comunal, lo anterior en base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo..."

(...)

QUINTO. Recepción e integración de expediente. El veintitrés de mayo, la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2022.

SEXTO. Oficio IEM-CEAPI-246/2022 y su respuesta. Mediante oficio IEM-CEAPI-246/2022, notificado el veinticinco de mayo, la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, por instrucción de la Consejera Presidenta de la Comisión, solicitó el apoyo y colaboración al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, a efecto de que informara sobre los nombres de las personas titulares que ostentan los cargos de las autoridades civiles, comunales y ejidales que están reconocidas en la Tenencia de San Francisco Peribán y vigencia de dichos ejercicios.

Asimismo, se pidió informara si la Tenencia es considerada como Comunidad Indígena, así como las rancherías que pertenecen a la Tenencia Indígena de San Francisco Peribán y por último si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la misma, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en caso de resultar procedente la realización de consulta.

A consecuencia de lo anterior, el treinta y uno de mayo se recibió vía correo electrónico, oficio signado por la Lic. Mercedes Cervantes Viveros, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, por medio del cual dio respuesta al requerimiento notificado el veinticinco de mayo por oficio IEM-CEAPI-246/2022, al respecto informó que las personas que ostentan los cargos de las autoridades civiles, comunales y ejidales que están reconocidas en la citada Tenencia, se encuentran vigentes y los documentos con que se acreditan obran en el expediente de solicitud de consulta, de igual forma, señaló que no existen rancherías que pertenezcan a la tenencia de San Francisco Peribán, que la misma es conocida como Comunidad Indígena y que, en caso de ser procedente la consulta, dicho Ayuntamiento sí trabajaría de maneja conjunta con el Instituto para llevar a cabo su realización.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-017/2022. El tres de junio, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-017/2022, mediante el cual se ordenó comenzar con los trabajos relativos a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades tradicionales de Tenencia de San Francisco Peribán. El Acuerdo se notificó a las autoridades tradicionales de

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

ese lugar y al Ayuntamiento de Peribán, mediante oficios IEM-CEAPI-282/2022 e IEM-CEAPI-283/2022, respectivamente.

OCTAVO. Reunión de trabajo. El siete de junio, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo IEM-CEAPI-017/2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Francisco Peribán y el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, con el objeto de acordar el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la citada Tenencia.

NOVENO. El quince de junio, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2022, relativo al plan de trabajo y a la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena de San Francisco Peribán, municipio de Peribán, Michoacán.

DÉCIMO. Consulta a la Comunidad Indígena de San Francisco Peribán. El tres de julio, las Consejerías y personal del Instituto, en conjunto con las autoridades de la Tenencia de San Francisco Peribán y el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, desarrollaron la consulta previa, libre e informada, en la que se determinó llevar a cabo el manejo directo del presupuesto.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-021/2022. Por medio de Sesión Extraordinaria virtual celebrada el once de julio, la Comisión Electoral aprobó el "**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA**" identificado con la clave IEM-CEAPI-021/2022, mediante el cual acordó someter a consideración de este máximo órgano electoral, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la Tenencia indígena de San Francisco Peribán, municipio de Peribán, Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en corresponsabilidad con las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con su sistema normativo interno.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o revocación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, aprobado el catorce de enero, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes de consulta, durante el ejercicio dos mil veintidós, en este caso, la solicitada por las Autoridades Tradicionales de la Tenencia de San Francisco Peribán. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

De esta manera, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e

informada, solicitada por la Tenencia de San Francisco Peribán, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

En consecuencia, que la Comisión Electoral, como se desprende del antecedente final del presente, a través del Acuerdo IEM-CEAPI-021/2022, haya sometido a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de San Francisco Peribán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-218/2021, así como del diverso IEM-CG-003/2022.

TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica, en atención al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 por el cual se estableció la metodología para el desarrollo de las consultas previas, libres e informadas solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio

ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de transferencia de recursos para ser ejercidos directamente por la comunidad indígena. Este Instituto, no puede obviar que, la administración directa de recursos públicos por parte de una comunidad indígena es un aspecto que ya resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que es ajena a la materia electoral.

El asunto en el juicio citado versó de manera esencial en que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Por tal motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, al emitir sentencia en el juicio ya referido, resolvió que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

Asimismo, sostuvo que no es jurídicamente viable que un órgano jurisdiccional especializado defina un derecho, sino que la controversia debe ser resuelta por un órgano jurisdiccional competente, en la medida que el reclamo tiene una incidencia en el derecho presupuestal y en la hacienda municipal.

De este modo señaló que, por la naturaleza presupuestal relacionada con la entrega de recursos públicos para su administración por una comunidad indígena, es una materia que no encuadra en la competencia de los tribunales electorales.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos números TEEM-JDC-030/2019 y TEEM-JDC-060/2019, ratificó los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los mismos tienen aplicación y alcance a nivel nacional, pues definieron que la materia a la que corresponde lo relativo al ejercicio directo de los recursos y/o participaciones por parte de una comunidad indígena, no es de naturaleza electoral; pues de ser así, la Segunda Sala antes señalada debió declarar que el órgano competente era el Tribunal del Estado respectivo, lo que no ocurrió en el caso citado.

Así, los reclamos relacionados con la entrega de recursos públicos para su administración directa por parte de una comunidad indígena y, por ende, la transferencia de responsabilidades, tienen una incidencia con el derecho presupuestario que escapa de la competencia de los tribunales electorales, por tanto, estas cuestiones deben ventilarse ante un órgano jurisdiccional competente, en congruencia con el derecho humano al acceso a la justicia.

Los criterios anteriores, se refieren a la competencia de los tribunales electorales, sin embargo, este Instituto también debe considerar que aún y cuando se rige por las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también le asiste la obligación, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Consultas, para realizar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad solicitante pueda expresar si es su deseo acceder a los recursos públicos que legalmente le corresponden, así como decidir su administración y por ende la responsabilidad de su manejo y fiscalización.

SEXTO. Solicitud de consulta. La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la comunidad de San Francisco Peribán para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.

En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó

por la tenencia de San Francisco Peribán y este requisito se acredita con lo establecido en el Bando de Gobierno del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve².

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades tradicionales de San Francisco Peribán, y se adjuntó el Acta de Asamblea de veintinueve de abril, en la que se autorizó a las autoridades realizar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno necesarias a fin de realizar las gestiones conducentes para realizar una consulta previa, libre e informada para solicitar la administración directa de recursos a nombre de la comunidad.

Por lo anterior, se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, ello es así ya que, el veintitrés de mayo se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación, integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-05/2022, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas la Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

Ahora bien, como se ha señalado, este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece, entre otros lugares, en la Tenencia de San Francisco Peribán, el Consejo General mediante el Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendientes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la Tenencia de San Francisco Peribán.

SÉPTIMO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- Se giraron los oficios **IEM-CEAPI-287/2022** e **IEM-CEAPI-288/2022**, autoridades tradicionales de la Tenencia de San Francisco Peribán, municipio de Peribán, y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, respectivamente, los cuales fueron recibidos el seis de junio,³ con la finalidad de invitarlos a la reunión de trabajo, la cual tuvo verificativo de manera virtual el día siete de junio.
- El siete de junio, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Francisco Peribán y el Ayuntamiento de Peribán, para acordar el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-019/2022.
- Posteriormente, el siete de junio, respectivamente, se remitió el video certificado de la reunión, a las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Francisco Peribán y al Presidente del Ayuntamiento de Peribán con los números de oficio **IEM-CEAPI-291/2022** e **IEM-CEAPI-292/2022**, mismos que fueron recibidos ambos el día ocho de junio.⁴
- La consulta se convocó en español, se dirigió a las mujeres y los hombres mayores de dieciocho años y aquellas personas menores de edad casados o que vivan en concubinato, de la Tenencia de San Francisco Peribán perteneciente al municipio de Peribán, Michoacán, quienes fueron identificados por personas de la comunidad designados por las autoridades tradicionales en la mesa de registro, esto para la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, desde el veintiuno de junio, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, volantes, lonas y perifoneo móvil.⁵

² <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O14476po.pdf>

³ Actos que se desprenden en las fojas 127 y 128 del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2022.

⁴ Actos que se desprenden en las fojas 129 y 130 del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2022.

⁵ Actos que se desprenden de las actas de verificación de la difusión visibles en las fojas 148 a las 160 del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2021.

OCTAVO. Desarrollo de la consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, una vez que el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de consulta, se realizaron las siguientes actividades:

- A las 12:00 doce horas, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; cabe hacer mención que en todo momento fueron atendidas las medidas sanitarias para evitar el contagio del COVID-19, además del personal del Instituto, se contó con la colaboración de personas de la comunidad las cuales fueron las siguientes: María Fernanda Oseguera Herrera, Alejandra Marín Vaca, Gustavo Jacobo Ramos, Lizzeth Guadalupe Herrera Morales, Jesús Arturo Bravo Lemus y Marco Uriel Méndez Oseguera, estableciéndose desde su registro la toma de temperatura, el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

Resulta importante referir, que para el acceso a la consulta, las autoridades de la Tenencia de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, designaron a diversas personas las cuales portaban un distintivo de verificadores, mismas que estuvieron colocadas en los tres accesos del espacio en que se llevó a cabo la consulta, para que en caso de que se presentara una persona, de la cual existiera la duda, si era habitante de la comunidad o no, o si tenía derecho a participar siendo menor de edad casado o en unión libre, para ese aspecto, firmaron en la lista de asistencia su anuencia para participación de la persona que se trataba.

- Una vez iniciada la fase informativa, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, dirigió unas palabras de bienvenida a las personas presentes, también agradeció su asistencia, de igual forma su intervención se realizó en torno a los derechos que tienen las personas integrantes de la comunidad respecto de la consulta, informó también de la función que tiene el Instituto en cuanto al acompañamiento en la decisión que tomaran los habitantes.
- Por lo que respecta a la participación de la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral, Carol Berenice Arellano Rangel, abordó el tema de la reforma a la Ley Orgánica y temas relativos a la emisión de la convocatoria y la publicidad que se hizo de la misma al interior de la comunidad, también sobre las características de las fases informativa y consultiva.

- La Consejera Electoral y también integrante de la Comisión Electoral, Araceli Gutiérrez Cortés, destacó información relativa a la administración de los recursos como derecho colectivo y como un elemento para permanencia de los pueblos, también sobre la autonomía y derechos que conlleva, temas de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos, finalmente sobre los convenios con el gobierno municipal y autoridades comunales.

- En ese orden de ideas, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, resaltó cuestiones relativas a la consulta y las consecuencias de la toma de decisión en la misma, y las implicaciones de contestar en un sentido afirmativo y negativo, así como las tres preguntas que serían sometidas a consulta y una breve explicación de cada una de ellas.

- Una vez agotados los temas por parte de las consejerías electorales, se abrió el espacio destinado a preguntas y respuestas que se aborda en la fase informativa, las y los habitantes de San Francisco Peribán, se refirieron a los temas relativos: **1. ¿Cuánto le pertenece por año a la comunidad de San Francisco Peribán?; 2. Aparte de recibir estas aportaciones ¿se pueden bajar más recursos?; 3. ¿A nombre de quién se depositan los recursos?; 4. ¿Quién convocaría a la reunión para el Consejo? ¿San Francisco se deslinda del Ayuntamiento o se le puede obligar al Ayuntamiento a prestar los servicios?; y, 5. ¿Si el pueblo se quiere hacer independiente, si el comité no cumple con sus obligaciones se puede acudir al gobierno para cambiarlo o el mismo pueblo lo resuelve?** Los temas abordados fueron atendidos por el C.P. Ramiro Lemus Medina, en Representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

- A las 14:07 catorce horas con siete minutos, se dio por terminada la Fase Informativa y a las 14:15 catorce horas con quince minutos se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, formuló una a una las siguientes preguntas:

1. "¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?"
2. "¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfiera a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?"
3. "¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?"

El personal del Instituto, en compañía de habitantes de la comunidad, realizaron el conteo de todos y cada uno de los habitantes que apoyaron cada una de las posturas, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Al respecto, es necesario precisar que después de haber realizado cada pregunta, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, dio a conocer los resultados y además se colocaron carteles con los mismos datos, que se detallan a continuación:

Número de Pregunta	SÍ	NO
1	819	2
2	820	2
3	808	2

- A las 14:28 catorce horas con veintiocho minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva

NOVENO. Validación del proceso de consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, la Comisión Electoral, conforme a lo establecido en el último de los antecedentes del presente, puso a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de San Francisco Peribán, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. • Se adjuntó el acta de asamblea de veintinueve de abril del dos mil veintidós firmada por todas las autoridades comunales. 	<p>Sí, ya que, en atención al artículo 10, fracción II el Bando de Gobierno municipal de Peribán, cuenta con el carácter de Tenencia.</p> <p>Asimismo, se corroboró que el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, trabajaría de manera conjunta y se pronunciara sobre el acompañamiento del mismo para la realización de la consulta, en la reunión de trabajo en la que participó el Representante del Departamento Jurídico del mismo Ayuntamiento.</p>
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reunión de trabajo virtual de siete de junio, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de la Convocatoria respectiva. 	<p>Sí, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-019/2021.</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>Sí, misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase, la cual fue signada por las partes involucradas el tres de julio.</p>
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se preguntó a la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo? ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfiera a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento? ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?" <p>Lo anterior con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra.</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>SI, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase, la cual fue signada por las partes involucradas el tres de julio.</p>
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. 	<p>SI, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante carteles colocados en la tenencia.</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte del Instituto:	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Lic. Carol Berenice Arellano Rangel
	Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
	Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtra. Lizbeht Diaz Mercado
	Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto
	Lic. Edgar Martínez Melgarejo
	Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Por parte de Gobierno del Estado de Michoacán	Dr. Humberto Urquiza Martínez
	Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales.
	C. P. Ramiro Lemus Medina
Por parte de las autoridades comunales:	En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración
	C. Arcadio Rosales Aguilar
	Jefe de Tenencia Propietario
	C. Flora de la Luz Fabián
	Representante de Bienes Comunales
C. Herminio Zamudio Aguilar	
Representante del Comisariado Ejidal	

En las etapas de la consulta que fueron la Fase Preparatoria, la Fase Informativa, la Fase Consultiva y la Publicación de Resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

Actividades preparatorias:

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el día siete de junio, entre las partes para acordar el Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-019/2022.

Cabe precisar que, en dicha reunión de trabajo, las autoridades comunales manifestaron el lugar, el día y la hora, así como la manera de efectuar la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto que, podrían participar las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato, de la Tenencia de San Francisco Peribán, quienes serán identificados por habitantes de la comunidad designados por las autoridades tradicionales en la mesa de registro.

De igual forma, en la reunión de trabajo celebrada el siete de junio, se acordaron los demás aspectos que componen las bases de la convocatoria y el plan de trabajo, del cual se desprende la formulación de tres preguntas a la comunidad.

Fase Informativa:

- En la Fase Informativa se convocó en español a las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato, de la Tenencia de San Francisco Peribán, quienes fueron identificados por habitantes de la comunidad designados por las autoridades tradicionales en la mesa de registro, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, se garantizó la difusión a través de material informativo como: spot para perifoneo móvil, volantes, lonas, carteles fijados en diversos lugares públicos de la Tenencia indígena de San Francisco Peribán⁶.
- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la Fase Informativa, es decir, el tres de julio a las 13:00 trece horas, en la Calle de la Plaza Principal de San Francisco Peribán, frente a la Iglesia de la comunidad indígena, precisándose que dicha etapa inició a las 13:20 trece horas con veinte minutos. Posteriormente, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, se aseguraron de que la comunidad contara con la información en español, así como los posibles beneficios o afectaciones sociales, respecto del derecho sometido al proceso de consulta, para que tuvieran los elementos suficiente para emitir su decisión. Asimismo, se desahogaron todas las dudas que se presentaron. Hechos que se constan del acta de la fase informativa.

La Fase Informativa, consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés y Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la Fase Informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones y comentarios, principalmente se cuestionaron los temas siguientes:

- **Ciudadano 1:** ¿Cuánto le pertenece por año a la comunidad de San Francisco Peribán?

Respuesta: C.P. Ramiro Lemus Medina, en Representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, señaló que en caso de que la consulta sea positiva, es decir, la comunidad conteste de manera afirmativa, el recurso que proviene de la Secretaría de

Finanzas, es un recurso que se maneja con mucha transparencia y por lo tanto, es un recurso muy revisado por los entes de gobierno tanto federal como estatal, por lo que el recurso deberá ser bien administrado por las persona que designe la comunidad. Además, hizo del conocimiento que el recurso se divide en cuatro rubros, los cuales determinan para la comunidad de manera proporcional de acuerdo con el censo de población de INEGI 2020, en este sentido informó que la comunidad cuenta con 2,388 habitantes, lo que representa el 8.13% del presupuesto total del municipio, y se divide de acuerdo con lo siguiente: 1. Que es para que se administre directamente por el Consejo y es un rubro que no esta etiquetado es para manejarse a libre disposición correspondiéndole a la comunidad \$3,985,943.00 (Tres millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); 2. Fondo de aportaciones o fondo 3, para obras al que le corresponde la cantidad de \$621,029.72 (Seiscientos veintiún mil veintinueve pesos 72/100 M.N.); 3. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios o comunidades (gastos para seguridad pública) al que le corresponde \$1,815,361 (Un millón ochocientos quince mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.). Respecto de 4 rubro, señaló que es un rubro del que se tiene que hacer una gestión ya que se tienen que cumplir con los lineamientos publicados y está destinado para obras, al cual le corresponde la cantidad de \$622,932.00 (Seiscientos veintidós mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

- **Ciudadano 2:** Aparte de recibir estas aportaciones ¿se pueden bajar más recursos?

Respuesta: C.P. Ramiro Lemus Medina, en Representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, señaló que sí se puede, que quedan abiertas todas las ventanillas que estén publicadas tanto por gobierno federal como estatal, se puede bajar todo aquel recurso que este destinado para las poblaciones.

- **Ciudadano 3:** ¿A nombre de quién se depositan los recursos?

Respuesta: C.P. Ramiro Lemus Medina, en Representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que para que la comunidad sea reconocida como comunidad de autogobierno y presupuesto directo tienen que cumplir con diversos requisitos, siendo uno de ellos el registro federal de contribuyentes, señaló que se deberán acudir a una sucursal bancaria y aperturar 4 cuentas, una para cada rubro, mismas que quedaran aperturadas de acuerdo a la denominación que se le dé al consejo que estará en su Acta constitutiva y a nombre de esa persona moral va dirigido todo el recurso que se obtenga.

- **Ciudadano 4:** ¿Quién convocaría a la reunión para el Consejo? ¿San Francisco se deslinda del Ayuntamiento o se le puede obligar al Ayuntamiento a prestar los servicios?

Respuesta: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, manifestó que la comunidad deberá convocar de acuerdo a sus usos y costumbres, que pueden ser a través de sus autoridades tradicionales o de la manera, en que lo realicen comunalmente. De igual manera, dijo que los convenios son de común acuerdo, no se puede obligar al Ayuntamiento a prestar los servicios y que el convenio debe realizarse por el Consejo de la comunidad y el Ayuntamiento.

- **Ciudadano 5:** ¿Si el pueblo se quiere hacer independiente, si el comité no cumple con sus obligaciones se puede acudir al gobierno para cambiarlo o el mismo pueblo lo resuelve?

Respuesta: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, señaló que la administración de los recursos públicos conlleva responsabilidades, que el consejo tiene que rendir cuentas a la comunidad y a las autoridades fiscales y financieras, así como, que en caso de que se considere necesario cambiar a los integrantes del Consejo esta es una determinación de la Asamblea General al ser la máxima autoridad.

En atención a ello, se dio por concluida la Fase Informativa a las 14:07 catorce horas con siete minutos del tres de julio.

Fase Consultiva:

- Tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la Fase Informativa, a las 14:15 catorce horas con quince minutos, se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se realizaron las preguntas señaladas en el Plan de Trabajo. Una vez, emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva a las 14:28 catorce horas con veintiocho minutos, tal como se desprende del acta de la fase consultiva, así como del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada.

Publicación de resultados:

- La publicación de los resultados, se realizó de manera inmediata y fue del conocimiento de la comunidad al finalizar el conteo de la votación de cada una de las preguntas que expuso a consideración de la comunidad, a través de la exposición de la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de esta Comisión Electoral y también se colocaron carteles de los resultados.

Asimismo, es preciso puntualizar que el Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva y la publicación de resultados. Además, de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.

Finalmente, las actas de las fases informativa y consultiva fueron elaboradas el mismo día de la realización de la consulta y firmadas por todos, las y los participantes las actas, documentos en los que se hace constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que, la comunidad que integra la Tenencia de San Francisco Peribán, mediante la consulta previa, libre, e informada, en la que fueron registrados en las listas correspondientes un total de 831 ochocientas treinta y una personas, determinó lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?	819	2
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfiera a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?	820	2
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?	808	2

Por lo anterior, este Consejo General determina que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de San Francisco Peribán, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de San Francisco Peribán, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de San Francisco Peribán todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de San Francisco Peribán, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades tradicionales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia de San Francisco Peribán.
En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley ante el Instituto,

en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; hecho lo anterior, este órgano administrativo electoral, realizó en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, una consulta a la comunidad.

Ahora bien, respecto de este tipo de consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido⁷ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una consulta previa, libre e informada, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de consultar a la comunidad de San Francisco Peribán, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Por consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 y el Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la Fase Consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la Tenencia de San Francisco Peribán, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, este Consejo General está en condiciones de llevar a cabo la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, en el cuerpo del presente Acuerdo este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada a la Tenencia Indígena de San Francisco Peribán, perteneciente al municipio de Peribán, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

⁷ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada de manera personal, así como a través de oficio, a los solicitantes de la consulta y al Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de trece de julio de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL